



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO PARA EL DISEÑO Y CREACIÓN DE UNA CAMPAÑA PUBLICITARIA

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno en calidad de Administrador General a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la empresa MERPUBLI MERCANTIL PUBLICITARIA CIA. LTDA., representada legalmente por el señor Francisco Javier Terán Guerra, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- Con Resolución de 31 de julio de 2009 el Presidente de la Asamblea Nacional delega al Administrador General para que a su nombre y representación ejerza todas las facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General para la máxima autoridad.

1.02.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Asamblea Nacional, contempla la contratación de diferentes servicios de comunicación para mejorar la imagen institucional y difundir la labor de la Asamblea Nacional.

1.03.- Mediante oficio No. 285-DC-AN de 26 de septiembre de 2011, la licenciada Julia Ortega Almeida, Directora de Comunicación manifiesta a la Administración General que desde el mes de agosto del año 2010 se inició una campaña en los medios de comunicación denominada “Estamos hablando bien de ti” que se mantuvo hasta el primer trimestre del año 2011, con muy buena incidencia de resultados en la calificación de la imagen de la Asamblea Nacional por la ciudadanía. Agrega, que la Asamblea Nacional tiene la obligación de informar de manera permanente y oportuna a la población sobre los beneficios de la tarea legislativa a través de medios accesibles y con mensajes que puedan ser asimilados fácilmente.

1.04.- La Directora de Comunicación expresa que es necesario contratar nuevamente a una Agencia de Publicidad para elaborar un plan de medios, cuñas radiales, el arte del folleto masivo, la creatividad de spots de televisión y artes de anuncio de prensa; y, una Productora de Televisión para la realización de cinco spots de televisión, estableciendo un presupuesto referencial total de US. \$668.450.

1.05.- La Directora de Comunicación en el referido oficio No. 285-DC-AN manifiesta que la referida campaña es de alta prioridad, al ser un producto comunicacional encaminado a difundir la labor que cumple la Asamblea Nacional

7



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

en beneficio de la población, al amparo de lo determinado en el numeral 3 del Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y numeral 3 del Art. 89 de su Reglamento, recomendando que se debe contratar directamente los servicios de la agencia de publicidad MERPUBLI MERCANTIL PUBLICITARIA CIA. LTDA., que tiene la experiencia y capacidad requeridas para esta campaña; y, de la PRODUCTORA DE CINE Y TELEVISIÓN KINO que acredita una importante experiencia en el ramo.

1.06.- En el memorando No. 1762-DF-AN-2011 de 28 de septiembre de 2011, consta la certificación de existencia de disponibilidad de recursos económicos expedido por el señor Director Financiero de la entidad.

1.07.- Con oficio No. 2139-AN-AG-FT-11 de 25 de octubre de 2011, dirigido a MERPUBLI MERCANTIL PUBLICITARIA CIA. LTDA., la Administración General, le invita para que participe en el proceso de Régimen Especial signado con el No. AN-RE-020-2011, adjuntando la Resolución y pliegos pertinentes.

1.08.- Mediante Resolución No. 299-AN-2011 de 25 de octubre de 2011, el Administrador General autoriza el inicio del procedimiento para la contratación directa de una campaña publicitaria para difundir la labor que cumple la Asamblea Nacional, al amparo de lo establecido en el numeral 3 del Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y numeral 3 del Art. 89 de su Reglamento, aprueba los pliegos signados con el No. AN-RE-020-2011 e invita a la empresa MERPUBLI MERCANTIL PUBLICITARIA CIA. LTDA., para que realice los siguientes servicios y productos comunicacionales: Desarrollo de creatividad y estrategia de una campaña publicitaria, incluye la producción de los artes finales para medios, guiones de televisión, redacción de guiones de radio, diseño y producción de todos los artes finales, producción de 15 cuñas para radio (español, kichwa y shuar), recopilación de contenidos para folletos y propuesta de distribución a nivel nacional para material gráfico, conforme las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos de este proceso, por un costo total de U.S. \$18.450,00 más IVA.

1.09.- En la fecha establecida para la recepción de la oferta, la empresa MERPUBLI MERCANTIL PUBLICITARIA CIA. LTDA., presentó su propuesta, la misma que fue analizada por la licenciada Julia Ortega, Directora de Comunicación conforme memorando No. 570 DC-AN- de 31 de octubre de 2011 en el que concluye que la referida empresa cumple con los requerimientos de la Dirección de Comunicación de acuerdo a los siguientes parámetros:

Especificaciones Técnicas 50%.

Oferta Técnica 50%.

1.10.- Mediante Resolución No. 306-AN-2011 de 31 de octubre de 2011, el Administrador General al amparo de lo determinado en el Art. 2 de la Ley

7



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 89 de su Reglamento General, adjudica a la empresa MERPUBLI MERCANTIL PUBLICITARIA CIA. LTDA., lo siguiente: Desarrollo de creatividad y estrategia de una campaña publicitaria, incluye la producción de artes finales para medios, guiones de televisión, redacción de guiones de radio, diseño y producción de todos los artes finales, producción de 15 cuñas para radio (español, kichwa y shuar), recopilación de contenidos para folletos y propuesta de distribución a nivel nacional para material gráfico, conforme las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos de este proceso, por un costo total de U.S. \$18.450,00 más IVA.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) La garantía presentada por el CONTRATISTA y aceptada por la entidad;
- d) La resolución de adjudicación;
- e) La certificación de la Dirección Financiera que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y,
- f) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,

2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato;

b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. (nombre del proyecto);

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con la Asamblea Nacional a entregar los siguientes servicios comunicacionales de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN:

- Diseño y creación de una campaña publicitaria (idea/concepto)
- Elaboración de guiones/story board/ libretos, para spots TV (5) y cuñas de radio (5).
- Diseño, producción y diagramación de artes finales para impresiones y medios gráficos (5 artes y 60 adaptaciones).
- Elaboración de plan de medios para 5 meses, conforme a los criterios y parámetros solicitados.
- Elaboración de casting para selección de personajes/modelos de spots TV, artes de prensa y voces para cuñas de radio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Producción de quince cuñas de radio (5 en español, 5 en kichwa y 5 en shuar).
- Supervisión de realización de spots de TV.
- Entrega de monitoreo de pauta en medios (reportes, copia legal de TV, radio e impresos)
- Diseño, redacción y diagramación de un folleto conmemorativo de las principales leyes y beneficios que la Asamblea Nacional ha generado hasta la fecha (36 páginas aproximadamente).
- Realización de una propuesta de distribución para el material gráfico de la campaña de la Asamblea Nacional.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la Asamblea Nacional pagará al contratista es el de US.\$18.450,00 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100), dólares de los Estados Unidos de América.

5.02 Los precios acordados en el contrato por los servicios comunicacionales, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- La Asamblea Nacional pagará al contratista de la siguiente manera:

50% en calidad de anticipo; y,

50% restante una vez concluido el objeto contractual a satisfacción de la entidad, previo informe de la Directora de Comunicación y suscripción del acta de entrega recepción respectiva.

El anticipo que la Asamblea Nacional entregue al CONTRATISTA para los productos y servicios comunicacionales, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir la siguiente garantía:

a) Del anticipo.- En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entregará a la orden de la Asamblea Nacional, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

7



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La del anticipo:

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- Los plazos para la entrega de los servicios comunicacionales serán los siguientes:

Entrega de creatividad y estrategia: 15 días a partir de la firma del contrato.

Entrega de cuñas y artes 1: 20 días a partir de la aprobación de la creatividad y estrategia.

Entrega de cuñas y artes 2: 20 días a partir de la aprobación de contenidos por parte de la Dirección de Comunicación y de la entrega de las cuñas y artes 1.

Entrega de cuñas y artes 3: 20 días a partir de la aprobación de contenidos por parte de la Dirección de Comunicación y de la entrega de las cuñas y artes 2.

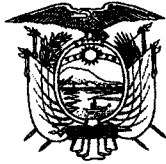
Entrega de cuñas y artes 4: 20 días a partir de la aprobación de contenidos por parte de la Dirección de Comunicación y de la entrega de las cuñas y artes 3.

Entrega de cuñas y artes 5: 20 días a partir de la aprobación de contenidos por parte de la Dirección de Comunicación y de la entrega de las cuñas y artes 4.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

4



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. El CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la Asamblea Nacional no hubiera cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará el informe de la Administradora del Contrato y autorización del Administrador General.

Al aceptar la prórroga, la Asamblea Nacional definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente que deberá ser suscrito por las partes y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la entrega de los servicios y productos comunicacionales conforme a los plazos establecidos en la cláusula octava, o por cualquier incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 3 por 1.000 del monto total del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la Asamblea Nacional tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos.

7



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el Contratista todo acerca de la entrega de los productos y servicios comunicacionales y las demás condiciones condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01.- La recepción de los servicios comunicacionales de esta contratación, se realizarán a entera satisfacción de la Asamblea Nacional, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta por la Administradora del Contrato y por la señorita Alejandra Legarda en representación de la entidad y por el Contratista en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones del CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

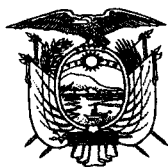
16.01.- La Asamblea Nacional designa a la licenciada Julia Ortega, en calidad de Administradora del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACION DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, de las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- 5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

entre el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional realizará en los valores que le correspondan al contratista, las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

ASAMBLEA NACIONAL: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Teléfono: 2239-453.
Quito.

MERPUBLI MERCANTIL PUBLICITARIA: Manuel Barreto N32-326 y González Suárez. Teléfonos: 2221823; 6025818. Quito.

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACION DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a, **15 NOV 2011**

FRANCISCO TORRES BUENO
ADMINISTRADOR GENERAL

FRANCISCO JAVIER TERAN GUERRA
CONTRATISTA